

RESOLUCIÓN No.

131-0321

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DECISIONES

25 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE  
"CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de  
1993, Decreto 1791 de 1996, Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de  
diciembre de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1228 del 16 de Marzo del 2015, el  
**MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit Numero 890.907.317-2 a través de su  
representante legal, el señor alcalde **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**  
identificado con cedula de ciudadanía 15.428.396, solicitó ante esta Corporación  
un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN  
ESPACIO PUBLICO**, una (1) de la especie Palma, en beneficio del predio ubicado  
en el Barrio de Villas de Gualanday, del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue  
admitida mediante Auto Número 131-0224 del 18 de Marzo del 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación,  
efectuaron visita técnica el día 13 de Mayo de 2015, generándose el **Informe  
Técnico Numero 131-0436 del 21 de Mayo del 2015**, en el cual se observó y  
concluyó lo siguiente:

"(...)

### OBSERVACIONES:

*La visita se hizo en compañía de la señora Ana Tulia Sepúlveda, funcionaria de la Oficina de Medio Ambiente del municipio y lo encontrado fue lo siguiente:*

- *El individuo objeto de la solicitud se ubican en zona verde y espacio público de la Urbanización Villas de Gualanday, junto a la vivienda con dirección carrera 62ª #35-11.*
- *El individuo objeto de la solicitud corresponden a la Palma reina (Syagrus romanzoffiana), separada por escasos 60 cm. de la pared de la vivienda de la señora María Rocío Álvarez Salazar, quien la habita.*
- *La palma se observa en aparente buen estado fitosanitario y recta, con una altura considerable, quedando su penacho y hojas sobre el techo de la vivienda.*

- La zona se observa arborizada con gran cantidad de estas palmas con menores alturas que la palma objeto de la solicitud.
- De acuerdo a lo manifestado por la señora María Rocío Álvarez Salazar, al caerse las hojas secas, en varias ocasiones le ha generado daños al techo de la estructura, quebrando tejas y agujeros en el mismo.
- Se le observa en el sitio líneas del sistema de cableado eléctrico y telefónico del sector, las cuales pueden ser interferidas con algunas hojas de la palma.
- Pese a que las hojas son persistentes por mucho tiempo, dada las precipitaciones que se presenta en la zona, las bases de las hojas almacenan agua, lo cual genera pudrición udre y el penacho se puede caer o aporrear a alguien.

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Palma reina (Syagrus romanzoffiana)	0.38	18	1	N.A.	N.A.	No aplica	Tala rasa
Volumen total: sin volumen comercial							
Número total de árboles: 1							

**CONCLUSIONES:**

La Corporación conceptúa que la Palma reina (Syagrus romanzoffiana), que se encuentra ubicada en zona verde y espacio público de la Urbanización Villas de Gualanday, en el municipio de Rionegro, junto a la vivienda con dirección carrera 62ª #35-11, por la altura considerable, interferencia de sus hojas con las líneas del sistema de cableado eléctrico y telefónico del sector, cercanía a la casa y caída de sus ramas sobre el techo de la estructura, representa riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual se hace pertinente el aprovechamiento forestal de esta palma.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

*“Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

*El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su Representante Legal, el señor **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

E-mail: [ecolista@cornare.gov.co](mailto:ecolista@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás

Porce Nus: 866 01 26, Aguacatal

CITES Aeropuerto José María Córdova

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT N 890.907.317-2 a través de su representante legal, **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** con cedula de ciudadanía número 15.428.396 **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la Palma reina (*Syagrus romanzoffiana*) sin volumen comercial, ubicada en zona verde y espacio público de la Urbanización Villas de Gualanday, en el municipio de Rionegro, junto a la vivienda con dirección carrera 62ª #35-11, con coordenadas X: 854973 Y: 1170221 Z: 2129.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890.907.317-2 a través de su representante el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** con cedula de ciudadanía 15.428.396 para que compense la Palma reina (*Syagrus romanzoffiana*), con la siembra de cuatro (4) árboles forestales de especies nativas de la zona, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo:** Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890.907.317-2 a través de su representante el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** con cedula de ciudadanía 15.428.396 que el aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo, y la compensación un tiempo de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes y vehículos que genera el aprovechamiento de estos árboles.

3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Una copia de la resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y remitir a la dependencia competente para su autorización.
7. Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.
8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite quemar o arrojarlos a las fuentes hídricas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cornare y en particular la Regional Valles de San Nicolás de Rionegro, podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento si así lo desearan el Municipio.

**ARTICULO SEXTO:** Advertir a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890.907.317-2 a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** del Municipio de Rionegro. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.com](http://www.cornare.gov.com)

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 05.615.16.2015*  
*Proyectó: Abogado/ Yuddy Andrea Correa*  
*Dependencia: Trámites Ambientales*  
*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*  
*Fecha: 22 de Mayo de 2015.*